CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, sobre modificación del proyecto de parque eólico "Merengue II" de 49,5 MW e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, en el término municipal de Plasencia (Cáceres). Expte.: IA19/1250. (2022060636)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de 20 de febrero de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS), formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de parque eólico "Merengue II", cuyo promotor es Naturgy Renovables, SLU, en el término municipal de Plasencia (Cáceres). Expte.: IA19/1250 (DOE n.º 44, de 4 de marzo de 2020).

Segundo. El proyecto se encontraba comprendido en el anexo IV, grupo 3, letra i) "Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía (parques eólicos) que tengan 10 o más aerogeneradores, o que tengan más de 20 MW o 6 MW en áreas protegidas o que se encuentren a menos de 2 km de otro parque eólico en funcionamiento, en construcción, con autorización administrativa o con declaración de impacto ambiental", de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental (en adelante, DIA), con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Tercero. Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación de impacto ambiental ordinaria, objeto de la DIA, es la construcción de un parque eólico denominado "Merengue II" formado por 11 aerogeneradores de 4,5 MW, a instalar en las formaciones montañosas "Dehesas de la Romanas" y "Dehesas del Moro", ubicadas en el término municipal de Plasencia (Cáceres).

La longitud total de los viales internos del parque eólico "Merengue II" es de 9.087,75 m, de los cuales 6.706,45 m corresponden con viales nuevos y 2.381,30 m corresponden a viales existentes a reparar.

La evacuación de la energía generada se realizará en SET "Plasencia", propiedad de Red Eléctrica de España, SAU, La línea de evacuación a 220 kV se divide en dos tramos:

- Tramo aéreo de 11.214 m de longitud, con origen en la SET "PE Merengue II" y final en el apoyo n.º 46 de paso de aéreo a subterráneo.
- Tramo subterráneo de 1.758 m con origen en el apoyo n.º 46 y final en la SET "Plasencia".

Cuarto. Con fecha de 18 de noviembre de 2021, la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano sustantivo que inició el procedimiento ordinario de evaluación de impacto ambiental, remite a esta DGS documentación relativa a ajustes constructivos del parque eólico "Merengue II", para que se pronuncie sobre el carácter de la modificación del proyecto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. Con fecha 25 de noviembre de 2021, la DGS inicia la fase de solicitud de informes a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que son objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, por exigirlo así el artículo 86.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En la tabla adjunta se recogen los organismos consultados durante esta fase, y si han emitido informe en relación con el documento ambiental:

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. DGS	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Dirección General de Política Forestal	Х
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural (en adelante DGBAPC)	Х
Confederación Hidrográfica del Tajo	Х

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, con fecha 22 de diciembre de 2021, informa favorablemente la modificación del proyecto, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los valores recogidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las siguientes medidas:
 - Se llevarán a cabo todas las medidas preventivas y correctoras propuestas en el documento ambiental.
 - Se deben restituir las áreas alteradas, especialmente en zanjas o si se generan taludes o cúmulos de tierra. Se gestionará adecuadamente la tierra vegetal para su uso

posterior en las tareas de restauración de las superficies alteradas, que se llevará a cabo paralelamente durante la fase de construcción:

- El promotor realizará una restauración del microbiota edáfico en toda la superficie alterada con la incorporación rápida en el terreno de una capa de 3 cm humus o mulch orgánico, recuperado previamente de los movimientos de tierra precedentes. El humus se esparcirá con una abonadora y se pasará una grada ligera de púas.
- Siempre que se produzca una alteración del suelo, se realizará una recuperación de la vegetación natural mediante siembras de pastizales, con una mezcla de leguminosas y gramíneas como apoyo en las áreas deterioradas.
- Se realizarán plantaciones orientadas a repoblar las superficies deterioradas. Las plantas por utilizar serán coscoja (Quercus coccifera), lentisco (Pistacia lentiscus), majuelo (Crataegus monogyna), matorral de tipo jara pringosa (Cistus ladanifer) y la trepadora autóctona madreselva etrusca (Lonicera etrusca) dejándolas crecer de forma natural o mediante repoblación en caso de no obtener un crecimiento adecuado.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con el agente de medio natural de la zona, a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión trabajos se comunicará igualmente al agente de medio natural de la zona, con el fin comprobar que los trabajos se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
- Con fecha 29 de diciembre de 2021, la Confederación Hidrográfica del Tajo informa que la solicitud realizada está relacionada con la que dio lugar al informe referencia de expediente EIA-0328/2019. Además, en la descripción de la afección sobre las aguas superficiales y subterráneas de los ajustes constructivos presentados se indica "En todo caso, los ajustes constructivos del proyecto no generan nuevas afecciones sobre hidrología ni sobre la hidrogeología. Por tanto, los ajustes desarrollados no implican una alteración de la valoración realizada en el estudio de impacto ambiental del impacto sobre las aguas superficiales y subterráneas". Por ello, se considera que dicho informe EIA-0328/2019 da respuesta, igualmente, a su requerimiento, ya que no se ha recibido documentación adicional que implique cambios significativos en el proyecto que puedan originar nuevas afecciones al Dominio Público Hidráulico.
- La DGBAPC, el 7 de febrero de 2022 informa que la documentación ambiental recibida recoge en su caracterización de impactos, y en las medidas preventivas y correctoras a aplicar en función del desarrollo del proyecto (medida n.º 22), las recomendaciones establecidas respecto al patrimonio cultural elaboradas a partir de trabajos de prospección

específicos en la zona objeto de la implantación que fueron volcadas en los informes de viabilidad respecto a los proyectos de prospección INT/2019/042 e INT/2021/170.

Todas las recomendaciones establecidas por los servicios técnicos de la DGBAPC han sido incluidas en la documentación ambiental remitida.

A tenor de lo expuesto en los apartados anteriores se informa que para la modificación del proyecto parque eólico "Merengue II" se reúnen las medidas adecuadas que caracterizan, previenen y minimizan afecciones al patrimonio cultural.

El informe se emite conforme a lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en virtud de lo establecido en los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.

- Con fecha de 15 de febrero de 2022, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informa favorablemente la modificación del proyecto desde el punto de vista forestal siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones, ya que se prevé, según el estudio del expediente que la eliminación de la vegetación afecta a superficie declarada como forestal, por tanto:
 - Se recuerda que cualquier actuación contemplada en la obra deberá estar de acuerdo con lo estipulado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en sus modificaciones posteriores, así como en el título VII de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura.
 - En cualquiera de los casos, en los terrenos forestales se tiene que dar cumplimiento al Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
 - Se mantendrá todo el arbolado existente, se cuidará que no se vea afectado por las labores de mantenimiento y se cuidará el suelo para evitar la degradación de ecosistemas y la erosión.
 - Se deberá contar con el permiso de la propiedad para ejecutar los trabajos en los montes de particulares.
 - No se realizarán vertidos de residuos tóxicos y peligrosos (aceites usados, combustible, etc).

- La época y el procedimiento para la ejecución del desmantelamiento de la línea eléctrica se ajustará a las que le sean aplicables en función de los usos y aprovechamientos que puedan verse afectados, por la existencia de riesgo de peligro de incendios, o por autorizaciones de otra índole.
- El beneficiario será responsable de los daños y perjuicios que por deficiencia en las obras, negligencia del personal a su servicio u otras circunstancias a él imputables, se ocasionen al entorno natural, personas o cosas, bien directa o indirectamente, quedando obligado consecuentemente a satisfacer las indemnizaciones correspondientes.
- Al finalizar los trabajos se realizará una limpieza general de la zona de trabajos de todo tipo de materiales no biodegradables, que serán depositados en un vertedero autorizado para ello, en especial en las labores de desmantelamiento.
- Deberá ponerse en contacto con el Coordinador de Zona de los agentes del medio natural quien le indicará los agentes del medio natural con los que deberá contactar antes de comenzar los trabajos.

Sexto. Una vez analizada la documentación obrante en el expediente administrativo, y considerando el contenido de los informes recibidos, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento de la modificación del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª, sección 2ª, capítulo VII del título I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

a) Descripción de la modificación.

Se hace necesario plantear un conjunto de ajustes constructivos para el proyecto parque eólico "Merengue II" a fin de cumplir distancias con una futura línea eléctrica aérea propiedad de Iberdrola, de cumplir con las limitaciones urbanísticas trasladadas por el ayuntamiento de Plasencia y de reducir afecciones a propietarios.

Los cambios propuestos no constituyen en ningún caso modificaciones sustanciales del proyecto, sino que se trata únicamente de ajustes constructivos para la optimización del proyecto, localizándose todas las variaciones en el mismo entorno poligonal analizado en el estudio de impacto ambiental tramitado.

En síntesis, con respecto a la configuración del proyecto contemplada en la DIA, los únicos ajustes constructivos propuestos son los descritos a continuación:

 Ajustes en la línea de evacuación de 220 kV. La evacuación en la SET "Plasencia", propiedad de Red Eléctrica de España, SAU, se realizará mediante una línea eléctrica a 220 kV de tensión nominal que consta de dos tramos aéreos, con una longitud total de 10,21 km, y otros dos tramos subterráneos, de 2,91 km, siendo la longitud total de la línea de 13,12 km, aproximadamente. Concretamente, se realizarán los siguientes ajustes:

- Modificación del trazado de 1,2 km de longitud entre los apoyos 25 a 30, por motivos de acuerdos con propietarios.
- Desplazamiento de los apoyos 9 y 10, bajo el mismo trazado original, a requerimiento de Iberdrola para cumplir distancias con una futura línea eléctrica aérea de su titularidad
- Soterramiento entre los apoyos 18 a 23 bajo la misma traza, debido a las restricciones urbanísticas del ayuntamiento de Plasencia.
- Ajustes en los caminos de accesos a los apoyos de la línea de evacuación. La longitud total de los caminos se estima en 13.819 m desglosados en 7.134 m de viales nuevos y 6.685 m de viales a acondicionar. En cualquier caso, para la línea, se trata de accesos provisionales que serán restaurados una vez finalizadas las obras.
- Ajustes en el acceso norte al parque eólico y de los ramales de acceso a los aerogeneradores A1 y A2 por motivos de acuerdos con propietarios. Finalmente, la longitud total de los viales será de 9.107,56 m, de los cuales 6.633,95 m corresponden a viales nuevos y 2.473,61 m corresponden a viales existentes a reparar.

b) Análisis de la modificación.

En la siguiente tabla se realiza un análisis comparativo de las principales características técnicas en las dos configuraciones del proyecto:

Características	Datos proyecto DIA	Datos modificación	% Comparativo
Longitud total de viales nuevos y a reparar (m)	9.087,75	9.087,75	Aumento del 0,22%
Longitud de viales existentes a reparar (m)	2.381,30	2.473,61	Aumento del 3,73%
Longitud de viales nuevos (m)	6.706,45	6.633,95	Reducción del 1,08%
Longitud total LAT 220 kV (km)	13,00	13,12	Aumento del 0,91%

Características	Datos proyecto DIA	Datos modificación	% Comparativo
Longitud LAT 220 kV tramo aéreo (km)	11,21	10,21	Reducción del 8,92%
Longitud LAT 220 kV tramo subterráneo (km)	1,76	2,91	Aumento del 39,52%
N.º apoyos LAT 220 kV	46	42	Reducción del 8,70%
Superficie ocupada por apoyos (m²)	1.946	1.777	Reducción del 8,70%
Longitud total caminos acceso apoyos (m)	12.254	13.819	Aumento del 11,32%

Los ajustes propuestos suponen una reducción de la superficie afectada por los apoyos de la línea que pasa de tener 46 apoyos a tener 42 apoyos, la reducción de la longitud del tramo aéreo que se reduce un 8,92%, el mayor aprovechamiento de caminos existentes, y una mejor adaptabilidad de los nuevos tramos de caminos a las curvas de nivel y topografía del terreno.

Además, al reducirse la superficie afectada por los apoyos de la línea, la afección sobre la avifauna será menor dado que se reduce el riesgo de colisiones contra los conductores y cable de tierra, y el riesgo de electrocución en los apoyos del tramo aéreo de la LAT. Además, con dicho ajuste planteado la afección paisajística en la fase de explotación será también algo menor.

El cambio más relevante en términos de afección a la vegetación por el proyecto en la situación actual se debe del soterramiento del trazado entre los apoyos 18 y 23 de una longitud de 1,2 km pero cabe destacar, que la superficie afectada en la situación actual por la zanja en este tramo de 1,2 km es de 3000 m² localizados sobre pastizal y matorral, tratándose de una afección temporal que será restaurada al finalizar las obras.

El aumento del 0,22% en la longitud total de los viales supone un mayor aprovechamiento de los caminos existentes (aumento del 3,73%) y la reducción de viales nuevos (reducción del 1,08%). En cuanto a los accesos a los apoyos de la línea, la longitud total de los mismos aumenta en un 26,13%. Dichos ajustes permiten el máximo aprovechamiento de caminos existentes y una mejor adaptabilidad de los nuevos tramos de caminos a las curvas de nivel y topografía del terreno.

Concluyendo, las modificaciones propuestas del proyecto no suponen incrementos en ninguna de las afecciones ambientales consideradas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la DIA del parque eólico "Merengue II" y de su infraestructura de evacuación asociada. Así mismo, se producen pequeñas mejoras, al aumentar el aprovechamiento de los caminos existentes de la zona, al conseguirse una mejor adaptabilidad de los nuevos tramos de caminos a las curvas de nivel y topografía del terreno y al reducirse el impacto sobre la avifauna de la zona, así como el impacto paisajístico al reducirse el número de apoyos y la longitud del tramo aéreo de la línea.

A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.28 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Segundo. El artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula el procedimiento de modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria, disponiendo que el órgano ambiental se pronunciará sobre el carácter de las modificaciones que pretendan introducir los promotores respecto a los proyectos incluidos en el anexo IV de la propia ley, debiendo solicitar a estos efectos informe a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que sean objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, debiendo estas Administraciones pronunciarse en el plazo máximo de treinta días.

En caso de que la modificación del proyecto pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente se determinará la necesidad de someter o no el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria, o si se determinara que la modificación del proyecto no tuviera efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, el órgano ambiental, en su caso, actualizará el condicionado de la declaración de impacto ambiental emitida en su día para el proyecto, incorporando las nuevas medidas correctoras, protectoras o compensatorias que se consideren procedente u oportunas.

Tercero. En su virtud, atendiendo a los Antecedentes de Hecho y de acuerdo con los Fundamentos Jurídicos expuestos, este órgano directivo,

RESUELVE

La no necesidad de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria la modificación del proyecto parque eólico "Merengue II" de 49,5 MW e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, a realizar en el término municipal de Plasencia (Cáceres), ya que una vez analizada la documentación que obra en el expediente, no se prevé que de la modificación del proyecto puedan derivarse efectos adversos significativos sobre el medio ambiente ya que no supone: un incremento significativo de emisiones a la atmósfera, un incremento significativo de vertidos a cauces públicos, un incremento significativo de la generación de residuos, un incremento significativo en la utilización de recursos naturales, afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000, ni una afección significativa al patrimonio cultural.

Además, tal y como se determina en el artículo 86.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante la presente resolución se procede a actualizar el condicionado de la resolución por la que se formula declaración de impacto ambiental emitida en su día para el proyecto, incorporando las medidas correctoras, protectoras y compensatorias que se consideran procedentes u oportunas, y que se detallan a continuación:

- 1. La ejecución y explotación de las instalaciones incluidas en la modificación proyectada se llevará a cabo con estricta sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la Resolución de 20 de febrero de 2020, por la que se formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de parque eólico "Merengue II" e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, en el término municipal de Plasencia (Cáceres). Expte.: IA19/1250 (DOE número 44, de 4 de marzo de 2020).
- 2. Se incorpora al condicionado de la DIA todas las medidas derivadas de los informes que figuran en el apartado quinto de la presente resolución.

Esta resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean legalmente exigibles para la ejecución del proyecto.

Mérida, 21 de febrero de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ